

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0017-2022/SBN-OAF

San Isidro, 25 de mayo de 2022

Visto el

El Informe N°00485-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 29 de abril de 2022 y el Informe N°00523-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 05 de mayo de 2022 emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe N°00216 2022/SBN-OAJ de fecha 05 de mayo de 2022 por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°00485-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 29 de marzo de 2022 el Sistema Administrativo de Abastecimiento sustenta la segunda modificación del Contrato N°001-2021/SBN-OAF "***Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN***", en concordancia al Decreto Supremo N°003-2022-TR de fecha 02 de abril de 2022, mediante el cual el gobierno central dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, mediante el Informe N°00523-2022/SBN-OAF-SAA el Sistema Administrativo de Abastecimiento complementa el sustento de la segunda modificación del Contrato N°001-2021/SBN-OAF, por el incremento de la RMV, precisando que está sujeta a lo dispuesto en el numeral 34.10 del TUO de la Ley N° 30225 que señala: "*Cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*";

Que, mediante el Informe N°00216-2022/SBN-OAJ de fecha 05 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *“De la revisión del informe sustentatorio del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones de esta Superintendencia y de la norma precitada, se colige que se dio cumplimiento a los requisitos y formalidades requeridos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377- 2019-EF y por el D.S. N°168- 2020-EF, para la segunda modificación del Contrato N° 001-2021/SBN-OAF, por un hecho sobreviniente e imprevisible que no fue imputable a alguna de las partes, como es la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022”;*

Que, mediante el Informe N° 00474-2022/SBN-OPP de fecha 28 de abril de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 3 705,49 para que modifique del contrato N° 001-2021/SBN-OAF **“Servicio de limpieza y mantenimiento de locales institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN”** por aumento de la Remuneración mínima Vital que se aprobó según Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, el numeral 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, mediante la Opinión N° 147-2019/DTN de fecha 27 de agosto de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que señala lo siguiente: *“[...] Asimismo, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley pueden implicar el incremento del precio, se verifica que –según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento-, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable –como sí lo hacía el artículo 142 del anterior Reglamento-, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere. En tal sentido, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley y en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se advierte que el marco normativo vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo-, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley”.*

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente la segunda modificación del Contrato N° 001-2021/SBN-OAF por el aumento de la Remuneración Mínima Vital;

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 132-2021/SBN, el Jefe de la Oficina de Administración y finanzas se encuentra facultado para aprobar modificaciones del contrato;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación del Contrato N° 001-2021/SBN-OAF, suscrito con el CONSORCIO integrado por M&L GRUPO EMPRESARIAL S.A.C. y D&T GLOBAL SERVICES S.R.L, para el “Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales institucionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN”, por el aumento de la Remuneración Mínima Vital.

Artículo 2.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SAA

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS